

Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de Noviembre del 2020

VISTO:

El Expediente N° 20MP-03891-00, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **EMILIO SANTIAGO BLANCO ARGUEDAS**, contra la Resolución Administrativa N° 519-OP-HHV-2019, de fecha 19 de Noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: *“Que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, el artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: *“El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124;*

Que, conforme consta en el Cargo de Notificación N° 153-OP-HHV-2019, que obra en el expediente administrativo, la Resolución Administrativa N° 519-OP-HHV-2019, de fecha 19 de Noviembre del 2019, fue notificada al recurrente el 20 de Febrero del 2020, por lo que el **recurso de apelación de fecha 04 de Marzo del 2020, ha sido interpuesto dentro del plazo legal, cumpliendo de ésta manera lo señalado en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;**

Que, corresponde analizar el fondo del asunto recurrido, debiendo citarse el Informe N° 122-ETRPBP-OP-HHV-2019, de fecha 13 de Noviembre del 2019, la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Presupuesto y Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, informa que los conceptos remunerativos a la base del cálculo de gratificación por 30 años de servicios que le corresponde al administrado;

Que, por su parte, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que: “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: (...) c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM. (...)”;

Que, asimismo el Fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio del 2011, precedente administrativo de carácter vinculante parte pertinente, señaló: “De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a continuación:

- (i) La asignación por cumplir (25) años de servicios al estado, a la que hace referencia el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276.
- (ii) La asignación por cumplir treinta (30) años de servicios al estado, a la que hace referencia el artículo 57° del Decreto Legislativo N° 276.(...)”;



Que, a partir de la publicación del acotado precedente vinculante, **todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos están obligadas a calcular los beneficios económicos, en base a la remuneración total percibida por el trabajador;**

Que, en tal sentido, se observa que la Resolución Administrativa N° 519-OP-HHV-2019, ha considerado conceptos remunerativos válidos, dentro del marco de la remuneración total, **para establecer como base computable la suma de S/. 193.67 soles**, la cual aplica al beneficio de tres (03) remuneraciones totales por concepto de asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, por lo cual se **dispuso otorgar al servidor la suma de S/. 581.01 Soles**, conforme a ley;

Que, sobre esa línea de ideas podemos afirmar además; que el mencionado recurso de apelación carece de nuevos medios de prueba, distintos a los ya presentados en la solicitud inicial; concluyendo que el derecho peticionado se ha otorgado, según los preceptos legales vigentes; por tanto, no desvirtúa la Resolución Administrativa apelada;

Que, atendiendo lo antes expuesto y teniendo en cuenta el Informe N° 105 -OAJ-HHV-2020, de fecha 10 de Noviembre del 2020, por la Oficina de Asesoría Jurídica, quien opina que debe declararse **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 519-OP-HHV-2019, de fecha 19 de Noviembre de 2019; dándose por agotada la vía administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **EMILIO SANTIAGO BLANCO ARGUEDAS**, contra la Resolución Administrativa N° 519-OP-HHV-2019, de fecha 19 de Noviembre de 2019, que resuelve Reconocer y otorgar a favor del administrado, el derecho a percibir el 30% de Bonificación Personal a partir del 04 de Marzo del 2019, **por haber acreditado TREINTA (30) AÑOS, CERO (00) MESES y VEINTISEIS (26) DÍAS de servicios prestados al estado**, hasta el 31 de Marzo del 2019; Asimismo conceder el monto por concepto de gratificación por 30 AÑOS de servicios, ascendente a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 01/100 SOLES (S/. 581.01)** importe equivalente a **TRES** conceptos remunerativos de S/ 193.67 Soles.

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la Resolución Directoral en el domicilio de la recurrente, consignado en el exordio del recurso administrativo presentado.

Regístrese y Comuníquese

**MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán**

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P N° 21499 R.N.E. 12799

